

suspender la inscripción solicitada conforme a los siguientes hechos y fundamentos de derecho: Hechos: 1.º La escritura otorgada por el Notario de Bilbao don José Ignacio Uranga Otaegui el siete de mayo de dos mil siete con el número de protocolo 1203 ha sido presentada en este Registro de la Propiedad el treinta de mayo del mismo año con el número de asiento de presentación 1589 del Diario 56. 2.º Comparecen en la citada escritura doña Ana María Arauca Paráis y doña María Amaya A. P. formalizando las operaciones particionales referidas a la sucesión de su madre doña Felipa P. U. El único inmueble incluido en el inventario es la finca número 7700 inscrita al folio 197 del Libro 122 de Begoña. 3.º La citada causante falleció, habiendo otorgado testamento, en el que instituyó herederas a sus dos hijas Ana María y María Amaya, comparecientes en la escritura, haciendo constar que a su otra hija (María Gloria) le había donado una finca sita en Múgica «con la que quedaba pagada con creces su legítima». Fundamentos de Derecho: Es necesaria la intervención en la partición hereditaria de doña María Gloria A. P., conforme al artículo 1058 del Código Civil. Dicho precepto exige unanimidad de los herederos, entre los cuales hay que considerar incluidos a los legitimarios, ya que aunque no se trate de herederos en sentido estricto, su derecho a una «pars bonorum» los hace cotitulares del activo hereditario aunque sea en proporción indeterminada, dependiente de las colaciones. Esta condición de condeñados hace imprescindible su participación en la partición convencional. (Vallet de Goytisolo «Panorama del Derecho de Sucesiones» Vol. II pág. 928 y, en el mismo sentido, Roca Sastre, Derecho Hipotecario Vol. III «La partición hereditaria por los Herederos»). Siendo los fundamentos de derecho del defecto expresado los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 807 y 1058 del Código Civil. La anterior nota de calificación negativa podrá ser objeto de recurso potestativamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado o ser impugnada directamente ante los juzgados de la capital de la provincia en que esté situado el inmueble, siendo de aplicación las normas del juicio verbal. El recurso, en el caso de que el recurrente opte por iniciarlo ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, se presentará en este Registro para su remisión a dicho Centro Directivo, debiéndose acompañar al escrito del recurso el título objeto de la calificación, en original o por testimonio y una copia de la calificación efectuada. El recurso deberá interponerse en el plazo de dos meses en el caso de que se interponga directamente ante el Juzgado competente, o en el plazo de un mes cuando se interponga ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, contándose en cualquier caso, dichos plazos desde la notificación de la calificación recurrida. Asimismo, se advierte la posibilidad de solicitar la intervención de Registrador sustituto, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria y el Real Decreto 1039/2003 de 1 de agosto. El asiento de presentación queda prorrogado automáticamente por un plazo de sesenta días a contar desde la última de las notificaciones de la presente calificación. Bilbao, a dieciséis de junio de dos mil siete. La Registradora. Firma ilegible.

III

Las interesadas recurren alegando que no estamos ante una partición realizada por los herederos, sino ante partición realizada por el testador, por lo que la escritura de adjudicación debe inscribirse.

IV

La Registradora se mantuvo en su calificación, remitiendo el expediente a esta Dirección General, con el informe preceptivo, con fecha 24 de julio de 2007.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 807 y 1058 del Código Civil, así como las Resoluciones de este Centro Directivo de 15 de febrero de 2000 y 4 de mayo y 15 de octubre de 2005 y 1 de marzo de 2006.

1. Se presentan en el Registro un testamento acompañado de la escritura de aceptación de herencia y adjudicación. En el testamento, la testadora nombra herederas por iguales partes a dos de sus tres hijas, afirmando que a su tercera hija le donó una finca, con lo que quedó satisfecha su legítima. En la escritura de adjudicación las dos instituidas se adjudican todos los bienes por mitad en proindiviso. La Registradora suspende la inscripción por falta del consentimiento de la legitimaria. Las interesadas recurren afirmando que se trata de una partición practicada por la testadora, por lo que no es necesaria la intervención de aquella.

2. Es evidente que la testadora no realizó partición alguna pues la cláusula del testamento dice: «Instituye herederas de todos sus bienes a sus hijas doña... y doña..., por mitad e iguales partes, con los derechos de representación y acrecer en cada caso procedente». Se trata, por tanto, de una institución, sin que, en ningún momento se realice partición o adjudicación concreta de bienes. 3. Por ello, el defecto señalado por la Registradora ha de ser mantenido, ya que la especial cualidad del legitimario en

nuestro Derecho común, caso de que exista en una sucesión, hace imprescindible su concurrencia, para la adjudicación y partición de la herencia, a falta de persona designada por el testador para efectuar la liquidación y partición de herencia (art. 1057.1 el Código Civil), de las que resulte que no perjudica la legítima de los herederos forzosos.

En efecto la legítima en nuestro Derecho común (y a diferencia de otros ordenamientos jurídicos nacionales, como el catalán) se configura generalmente como una «pars bonorum», y se entiende como una parte de los bienes relictos que por cualquier título debe recibir el legitimario, sin perjuicio de que, en ciertos supuestos, reciba su valor económico o pars valoris bonorum. De ahí, que se imponga la intervención del legitimario en la partición, dado que tanto el inventario de bienes, como el avalúo y el cálculo de la legítima, son operaciones en las que ha de estar interesado el legitimario, para preservar la intangibilidad de su legítima.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 25 de febrero de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

5058

ORDEN JUS/707/2008, de 21 de febrero, por la que se dispone que no estarán abiertas al público las oficinas de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles el día siguiente a Viernes Santo, a todos los efectos.

El artículo 360 del Reglamento Hipotecario, en la redacción dada por el Real Decreto 1039/2003, de 1 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto de 2003), establece el horario de apertura de los Registros de la Propiedad autorizando a este Ministerio a fijar un régimen especial los sábados, y en términos similares se regula el horario de apertura en el Reglamento del Registro Mercantil.

Vista la Orden de 17 de marzo de 2006 (BOE de 4 de abril de 2006) y 6 de marzo de 2007 (BOE de 23 de marzo de 2007) por las que se establece un régimen especial para el día siguiente a Viernes Santo.

Teniendo en cuenta que análogas razones exigen dar un tratamiento especial al día siguiente a Viernes Santo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, dispongo:

Artículo único.

No estarán abiertas al público las oficinas de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles el día siguiente a Viernes Santo, a todos los efectos.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de febrero de 2008.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5059

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 3, 4, 5 y 7 de marzo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 3, 4, 5 y 7 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 3 de marzo:

Combinación ganadora: 31, 10, 25, 29, 23, 15.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 9.

Día 4 de marzo:

Combinación ganadora: 3, 20, 6, 7, 11, 34.
Número complementario: 49.
Número del reintegro: 6.

Día 5 de marzo:

Combinación ganadora: 34, 13, 11, 5, 16, 43.
Número complementario: 18.
Número del reintegro: 0.

Día 7 de marzo:

Combinación ganadora: 11, 33, 29, 7, 26, 49.
Número complementario: 4.
Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 17, 18, 19, y 21 de marzo a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5060

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convoca subvención para la colaboración en la ejecución y seguimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y determinados programas de atención social.

Por Orden INT/3099/2007, de 3 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la colaboración en la ejecución y seguimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y determinados programas de atención social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley 38/2003, y de acuerdo con lo establecido en la base reguladora primera, el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias), ha resuelto aprobar la presente convocatoria para la concesión de subvenciones para la colaboración en la ejecución y seguimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y determinados programas de atención social. Podrán subvencionarse los gastos vinculados a los programas realizados entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

El total de la cuantía prevista en esta subvención no podrá superar el límite de 549.950,00 €, con cargo al concepto presupuestario 16.05.133A.483 del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Interior.

El pago se distribuirá en las siguientes anualidades: 384.965,00 € con cargo al ejercicio 2008, correspondientes al 70 % del importe de la subvención y 164.985,00 € con cargo al ejercicio 2009 correspondientes al 30% restante.

La justificación del gasto y la realización de los pagos con cargo al ejercicio 2008, se efectuarán de la siguiente forma:

1. Una vez sea adjudicada la subvención, se abonará el 30% de la cantidad concedida en cada programa o proyecto.
2. La actividad realizada hasta el 30 de noviembre se justificará entre el 1 y 10 de diciembre, abonándose el 40% de la cantidad concedida en cada programa o proyecto.

El pago del 30% restante con cargo al ejercicio 2009, se realizará en el mes de abril de ese año, una vez se haya justificado la actividad y el gasto realizado desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009. La justificación deberá presentarse antes del 15 de abril.

El pago del 30% inicial queda condicionado a la constitución de una garantía equivalente en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de las modalidades previstas en su reglamento.

La cuantía de la subvención se distribuirá de la siguiente forma:

1. Programas para la colaboración en la ejecución y seguimiento de medidas de seguridad, reglas de conducta, suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad: 225.480 €.

1.1 Subprogramas de colaboración en la ejecución de la medida de seguridad de internamiento en Centro de deshabituación al consumo de drogas.

1.2 Subprogramas de colaboración en la ejecución de la medida de seguridad de internamiento en Centro Educativo Especial.

1.3 Subprogramas de colaboración en la ejecución de la medida alternativa o regla de conducta de sumisión a tratamiento externo en centros médicos o establecimiento de carácter sociosanitario.

1.4 Subprogramas de colaboración en la ejecución de la medida alternativa o regla de conducta de sometimiento a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, de educación vial, sexual, violencia doméstica y otros similares.

2. Programas para la colaboración en la integración social de los niños que permanecen en las Unidades de Madres de diversos Centros Penitenciarios, al menos con las siguientes líneas de actuación: 38.496 €.

Salidas programadas de niños, destinadas a favorecer su integración en el entorno social.

Vacaciones programadas de los niños y sus madres.

Salidas de fin de semana de los niños.

Celebración de festividades para favorecer la relación grupal en un clima lúdico y festivo.

Programas para la colaboración en la integración social de los niños en las Unidades Dependientes de determinados Centros Penitenciarios en las siguientes líneas de actuación:

Programa de intervención con las madres para mejorar la relación con sus hijos.

Actividades de los niños destinadas a favorecer su integración en el entorno social.

Vacaciones programadas de los niños y sus madres.

Celebración de festividades para favorecer la relación grupal en un clima lúdico y festivo.

3. Programas de acogida con asistencia integral de liberados condicionales que contemplen, al menos, las siguientes líneas de actuación: 285.974 €.

Educación para la salud. Mediadores de salud.

Atención psicológica.

Asesoramiento jurídico.

Asistencia a talleres ocupacionales.

De ocio y tiempo libre.

Programas de acogida a liberados condicionales que presenten algunas de estas necesidades:

Enfermos de SIDA y otras enfermedades.

Enfermedad crónica.

Atención a enfermos con necesidad de cuidados paliativos.

Atención a discapacitados psíquicos y físicos.

Atención con patología dual.

Apoyo a la rehabilitación psiquiátrica.

El objeto y finalidad de las subvenciones es la colaboración en la ejecución y seguimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y determinados programas de atención social.

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante concurrencia competitiva.

Podrán optar a las subvenciones, según la Base Reguladora Cuarta, las fundaciones, asociaciones, instituciones, organizaciones no gubernamentales y entidades sociales que reúnan los requisitos en ella establecidos.

El órgano competente para la instrucción es la Subdirección General de Medio Abierto y Medidas Alternativas de conformidad con la Base Reguladora Sexta de la Orden INT/3099/2007, de 3 de octubre. Es competente para la resolución la Directora General de Instituciones Penitenciarias, por Delegación del Secretario de Estado de Seguridad, de acuerdo con la Orden INT/2853/2006, de 13 de septiembre, por la que se delegan determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Las solicitudes para optar a las subvenciones objeto de la presente convocatoria deberán presentarse en el registro de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, c/ Alcalá, 38-40, Madrid 28014, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. A la solicitud para tomar parte en la convocatoria se acompañará la documentación que se indica en la base reguladora séptima.